Asunción, 27 de octubre de 2.020

DICTAMEN UOC Nº 169/2.020

SEÑOR
Prof. Dr. **ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN**, Presidente.
Consejo de Superintendencia – Sría. N° 2
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E. S. D.

Ref. : Terminación del **Contrato Nº 36/2.019** suscrito con la firma **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A. – LPN PAC N° 73/2.018 – ID N° 355.305.**

Tenemos el honor de dirigirnos a Su Excelencia, con el objeto de elevar **DICTAMEN** en relación a la **Terminación del contrato Nº 36/2.019** suscripto con la firma **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.**, en el marco del llamado a la **Licitación pública nacional PAC N° 73/2.018 "Adquisición de cintas, tintas y tóner – ad referéndum – contrato abierto – plurianual - SBE" ID N° 355.305,** a fin de manifestar cuanto sigue:

Por Resolución C.A.J. Nº 22 de fecha 26 de marzo de 2.019, el Consejo de Administración Judicial resolvió, conforme al artículo 1º del acto administrativo mencionado, adjudicar el llamado a **Licitación pública nacional PAC N° 73/2.018 "Adquisición de cintas, tintas y tóner – ad referéndum – contrato abierto – plurianual - SBE" ID N° 355.305,** a la firma **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.,** por un monto total de G 1.308.627.424 (Guaraníes mil trescientos ocho millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientos veinticuatro), por un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

En consecuencia, en fecha 03 de mayo de 2.019 se suscribió el Contrato Nº 36/2.019 con la firma **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.,** estableciéndose el plazo de **24 (veinticuatro)** meses contados desde la firma del contrato.

En fecha 20 de agosto de 2.020, la firma **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.,** solicitó cuanto sigue: *"...solicitamos realizar una Adenda a los efectos de rescindir de común acuerdo del Contrato N° 36/2019, expresamente con relación al ítem N° 57 "Tóner Canon 115-LBP 3310 Tóner para Impresora – Negro – Original – No Genérico – No Compatible" Finalmente, considero pertinente precisar que lo ocurrido se trata de un hecho aislado, que escapó absolutamente a la posibilidad de previsión de mi representada ya que la decisión de discontinuidad obedece a elementos y factores externos sin injerencia alguna de nuestra parte...".*

Por nota NDA N° 1.010/2.020 de fecha 10 de setiembre de 2.020, la Dirección Administrativa, mencionó cuanto sigue: *"...En tal sentido el Departamento de Suministro y Control de Bienes, solicita el análisis pertinente del documento presentado por la empresa Data Systems SAECA para su posterior rescisión del contrato en lo referente al ítem 57 "Tóner Canon 115- LBP 3310...".*

Por nota UOC N° 1.254/2.020 de fecha 14 de setiembre de 2.020, esta Unidad Operativa de Contrataciones realizó las siguientes observaciones a fin de dar trámite a lo solicitado por Nota NDA N° 1.010/2.020, manifiesta cuanto sigue: *"... Esta Unidad operativa de Contrataciones se reafirma que a los efectos de terminar un contrato de la Administración Pública y poner a consideración del pleno de la Corte Suprema de Justicia alguna solicitud, se requiere no solo alegar sino demostrar fehacientemente la situación en que se fundamente una decisión, **no siendo suficiente a tal efectos copias simple de documentos**; por lo mencionado reiteramos a la administración de contrato la necesidad de verificación del supuesto alegado por la firma DATA SYSTEMS S.A.E.C.A. (...). Por tales motivos, solicitamos la verificación fehaciente del supuesto alegado por la firma DATA SYSTEMS S.A.E.C.A...".*

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Lía Fátima Insfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones@pj.gov.py

Así mismo por nota N.D.S y C.B N° 38/2.020 de fecha 18 de setiembre de 2.020, el Departamento de Suministro y Control de Bienes, solicitó a la firma **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.**, cuanto sigue: *"... a los efectos de solicitar la entrega a esta Administración de Contrato la documentación referente al apostillado que formalice lo referido a la nota del fabricante CANON USA, Inc., Latin America Group, en la cual se notifica la discontinuidad del cartucho de tóner CANON 115 PARA LA LBP 3310, el pedido obedece para dar continuidad a lo solicitado….".*

En respuesta a la nota N.D.S y C.B N° 38/2.020 de fecha 18 de setiembre de 2..020, la firma **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A** por Nota de fecha 22 de setiembre de 2020 comunicó lo siguiente: *"... A los efectos de remitir el apostillado de la nota del fabricante CANON USA, Inc., Latin America Group, en la cual se notifica la discontinuidad del cartucho de Tóner CANON 115 para la LBP 3310, a los efectos de rescindir de común acuerdo el Contrato N° 36/2019, expresamente con relación al ítem N° 57 Tóner Canon 115 para la LBP 3310.".*

Por nota NDA N° 1213/2.020 de fecha 19 de octubre de 2.020, la Dirección Administrativa remitió el memorando D.S y C.B N° 407/2.020 de fecha 15 de octubre de 2.020 del Departamento de Suministro y Control de Bienes, por medio de la cuál adjuntan el memorándum M.A.C N° 107/2.020 de fecha 30 de setiembre de 2020 del Departamento de Suministro y Control de Bienes, que menciona cuanto sigue: *"... a los efectos de remitir adjunto el apostillado de la Nota del Fabricante Canon USA Inc. Latin América, en la cual se notifica la discontinuidad del Cartucho de Tóner Canon 115 para la impresora Canon LBP 3310.En Atención a que la Fuerza Mayor, ya ha sido fehacientemente demostrada por el Proveedor, se solicita la terminación por mutuo acuerdo del Ítem N° 57 - Tóner para impresora Canon 115 para la LBP 3310, de conformidad al Artículo 58 – Terminación por Mutuo Acuerdo de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"…."*

Ahora bien, analizando la situación se debe mencionar que estamos ante un contrato abierto, definido por la Resolución DNCP N° 4.576/20, como un contrato en el cual la provisión de bienes tiene cierta indeterminación en cuanto a la cantidad y amplitud de los bienes que serán solicitados durante la ejecución del contrato.

Así mismo, durante la ejecución del contrato, la firma **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.**, manifestó en relación al ítem N° ítem N° 57 – TÓNER PARA IMPRESORA CANON LBP 3310 115 – NEGRO ORIGINAL – NO GENÉRICO – NO COMPATIBLE, que los bienes en cuestión fueron discontinuados por el fabricante; adjuntado a los efectos de la verificación de tal supuesto la nota de fecha 23 de marzo de 2.020 emitida por **CANON U.S.A., Inc,** en el que se indica: "*…Canon U.S.A., INC., Latin America Group, ("CLAG") con domicilio legal en: One Canon park, Melville, NY, 11747, por este medio notifica que el producto mencionado en este comunicado ha sido descontinuado y no existe reemplazo del mismo; 1975B001 AA Cartucho 115; 1976B001 AA Cartucho 115 II…".* Dicho documento se encuentra debidamente apostillado de conformidad al Convenio de la Haya del 05 de octubre 1961 "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", ratificado por la República del Paraguay a través de la Ley Nº 4987/13. La apostilla fue emitida por el Estado de Florida de los Estados Unidos de América en fecha 17 de agosto de 2020 bajo el número Nº 2020-78482.

En ese sentido corresponde recordar que, en las Especificaciones Técnicas, del **ítem 57** se requiere necesariamente que el tóner sea original no siendo posible aceptar productos genéricos o compartibles, por lo que discontinuación del tóner por parte del fabricante hace inasequible el cumplimiento de la obligación.

Corroborada tal situación corresponde indicar que el artículo 721º del Código Civil Paraguayo, cuerpo normativo supletorio en el ámbito de las contrataciones públicas, indica: *"Si por un hecho posterior a la celebración del contrato bilateral, y sin culpa de ninguna de las partes, la prestación se hiciere imposible, las obligaciones recíprocas de ambos contratantes quedan sin efecto".*

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Dlc. Dia Fátima Insfran C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones@pj.gov.py

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONSEJO DE SECRETARIA 7 OCT.

Asimismo, el Artículo 58° de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" indica: "*Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren...*".

Así también, corresponde exponer la posición emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, autoridad administrativa y normativa en el marco de las compras públicas, a través de la Resolución DNCP Nº 1.304/19 de fecha 12 de abril de 2.019 que explico: "*...se observa que el bien solicitado al mes de entrega no se encontraba disponible en el mercado en razón a que la empresa autorizada legalmente para su comercialización dentro del territorio paraguayo informó que en los meses de setiembre a noviembre de 2017 no contaba con el ítem Nº 11. Entonces, la entrega del bien requerido se vio afectado por un hecho imprevisible e inevitable, que no fue provocado por negligencia del proveedor, en razón a que dicho hecho recayó en la empresa autorizada de la marca ofertada, por tanto, se reúnen los elementos que hacen a la fuerza mayor como eximente de responsabilidad,* ***razón por la cual no es imputable a la firma sumariada el incumplimiento suscitado***...".

Por lo tanto, observando que se ha cumplido con las condiciones establecidas, es nuestra recomendación dar por terminado el **ítem N° 57 – TÓNER PARA IMPRESORA CANON LBP 3310 115 – NEGRO ORIGINAL – NO GENÉRICO – NO COMPATIBLE**, correspondiente al **contrato Nº 36/2.019**, suscrito con la firma **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.,** de conformidad al artículo 58°, de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", salvo mejor parecer.

Se adjunta al presente dictamen un proyecto de resolución, el cual se encuentra sujeto a modificación acorde al criterio de la máxima autoridad.

Sin otro particular, nos despedimos muy atentamente.

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

PODER JUDICIAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Liz Fátima Insfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
SECRETARIA Nº 2
27 OCT. 2020
Recibido por:
Aclaración: Jose Linares Hora: 11:01 hs